<u>DESPACHO. Santander Cauca. Septiembre 20 de 2022</u>. Nuevamente La demanda Laboral Radicado No. 2022-0066, que correspondió por reparto y que fue subsanada en tiempo por la parte actora, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.-

## RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario.-

### PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2022-00066-00

Demandante. ANANIAS POPO Demandado. EMQUILICHAO ESP.

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 075**

Vuelve a Despacho la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada mediante apoderado por el señor ANANIAS POPO, mayor de edad, vecina de este municipio en contra de EMQUILICHAO ESP empresa municipal de servicios públicos, con el informe secretarial de que fue subsanada en tiempo de los defectos formales que fueron señalados por el Despacho en auto anterior.-

Revisada nuevamente la demanda, se estima que corregida en tiempo por la parte actora cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículo 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción por el lugar donde el actor presto el servicio que lo fue en este municipio sede del Circuito Judicial, conforme lo determinado en el libelo introductor, por tanto este Juzgado, **RESUELVE:** 

- 1°.-: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por el señor ANANIAS POPO, mayor de edad, vecina de este municipio en contra de EMQUILICHAO ESP empresa municipal de servicios públicos de esta ciudad, por haber sido corregida en tiempo y reunir los requisitos especiales de que tratan el artículo 25 y el 25A del C.P.T. y S.S.
- 2.- DAR a la demanda el trámite previsto para los proceso ordinarios de primera instancia, por tratarse de una acción de mayor cuantía, contenido en el capítulo XIV, artículo 74 del CPL., y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007 y ordenar a la parte actora NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados, en la forma establecida en el Decreto 2213 de 2022 y córrase traslado respectivo para que la conteste mediante apoderado dentro del término de diez (10) días hábiles de que trata el artículo 74 del CPL y de la SS.
- **3°.- Con la contestación de la acción** la parte demandada deberá aportar y solicitar las pruebas que estime conducentes y en especial deberá allegar aquellas que se refieran por la parte actora en el acápite pruebas en poder del demandado en los términos que lo exige el artículos 82 y 96 del CGP.

LECTION PAIRICIA BERMUDEZ JOAQUÍ. La Jueza,

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO.